

NOTIFICACION DE DERECHOS  
JUZGADO MUNICIPAL DE EAGLE

200 Broadway  
PO Box 609, Eagle, CO 81631-0609  
Teléfono: (970) 328-9649

Número de caso : \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Tribunal Municipal de Eagle es la rama judicial del Gobierno del Pueblo de Eagle. Si se le acusa de una violación de las Ordenanzas Municipales, este es el tribunal en el que se escuchará su caso. Es el lugar donde tendrá la oportunidad de defenderse de una acusación de que ha violado una Ordenanza Municipal del Pueblo de Eagle.

En todos los casos, existe una presunción de ley de que Usted es inocente de los cargos hasta que las pruebas competentes demuestren lo contrario, o se declare "culpable", que es su voluntaria admisión de culpabilidad.

Si se le acusa de una infracción, Ud. tiene los siguientes derechos:

1. Puede permanecer en silencio. No necesita hacer ninguna declaración, cualquier declaración que haga puede ser usada en su contra.
2. Se le hará un informe completo de los cargos en su contra.
3. Puede ser representado por un abogado de su elección, y si es una persona indigente y reúne los requisitos, puede solicitar la designación de un abogado.
4. Puede declararse "culpable", "no culpable" o "no contesta" / "nolo contendere" del delito del que se le acusa.
5. Tiene derecho a una postergación razonable de su caso por una causa justificada.
6. Tiene derecho a un juicio por jurado. Sin embargo, para calificar para un juicio por jurado, debe solicitar dicho juicio por escrito dentro de los veintiún (21) días después de la lectura de cargos y una declaración de "no culpable". Dentro de ese tiempo, debe pagar al Tribunal una tarifa de jurado de \$25.00, a menos que el Juez exima la tarifa debido a una determinación de indigencia. Su caso será juzgado por un jurado de tres, a menos que al momento de solicitar el juicio por jurado, usted solicite un número mayor, pero en ningún caso se permitirán más de seis (6) jurados.
7. Puede llamar a testigos en su nombre y hacer que el Tribunal emita citaciones sin costo para Usted a fin de obligar la asistencia de sus testigos.
8. Tiene derecho a obtener una lista de los testigos de la Fiscalía antes del juicio.
9. Puede contrainterrogar a los testigos que testifiquen en su contra. Puede testificar en su propio nombre, como desee.
10. Puede apelar la decisión de este Tribunal ante un Tribunal de jurisdicción superior.
11. Lo siguiente se aplica si/cuando un acusado desea una postergación de su audiencia/juicio de lectura de cargos:
  - a. El demandado debe presentar una solicitud por escrito, documentando el motivo de la prórroga; al menos siete (7) días hábiles antes de la fecha programada en la corte para su lectura de cargos o una audiencia.
  - b. Si un individuo está citado para un juicio, la solicitud por escrito que documente el motivo de la prórroga debe ser presentada al menos diez días hábiles antes de la fecha programada para el juicio;
  - c. Todas las solicitudes de prorrogas deben hacerse por escrito y pueden enviarse por fax, por correo postal o presentarse en la oficina del tribunal; y,
  - d. Habrá un margen de flexibilidad y excepciones a los plazos requeridos basados en circunstancias especiales. La persona deberá proporcionar documentación por escrito, cuando corresponda, explicando el motivo de la solicitud de prórroga, que será verificada por el tribunal, para corroborar su reclamo de circunstancias atenuantes para no presentar una solicitud por escrito dentro de los plazos requeridos.

Cuando se declara "culpable", es lo mismo que decir: "Violé la ley de la que se me acusa en la denuncia", en cuyo caso, el Tribunal llevará a cabo una audiencia durante la cual se le dará la oportunidad de declarar cualquier factor o circunstancia atenuante con respecto a la(s) ofensa(s) de la(s) que ha admitido su culpabilidad.

Cuando se declara "no culpable", tiene derecho a un juicio formal por parte del Tribunal para establecer los hechos y se le dará una fecha y hora para el juicio. Cuando su caso llegue a juicio, la carga de la prueba recae en la acusación y el cargo que sostendrá el Tribunal debe probarse más allá de toda duda razonable.

Cuando se declara "no contesta" o "nolo contendre", significa que ni admite ni niega el cargo, pero no lo está impugnando. Una persona que no se declara culpable puede recibir la misma sentencia que si se hubiera declarado "culpable".

Entiendo mis derechos y reconozco que no tengo ningún impedimento físico o mental que perjudique mi capacidad para comprender estos derechos. Entiendo también que además de cualquier sanción que pueda establecer la corte sobre este caso, la Corte puede también imponer sanciones monetarias para cubrir los costos del procedimiento.

\_\_\_\_\_ NO, actualmente no estoy sirviendo en las Fuerzas Armadas de los EE. UU. y no soy un veterano.

\_\_\_\_\_ Sí, actualmente estoy sirviendo en las Fuerzas Armadas de los EE. UU. o soy un veterano de dichas Fuerzas Armadas. Si la respuesta es Sí, entiendo que puedo tener derecho a recibir tratamiento de salud mental, tratamiento para el trastorno por abuso de sustancias u otros servicios como veterano.

He leído este formulario y entiendo su contenido: \_\_\_\_\_

Nombre impreso \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Si el demandado es menor de 18 años:

Firma del padre/madre/tutor \_\_\_\_\_

Dirección de correo postal: \_\_\_\_\_

Ciudad (\*): Estado (\*): Código postal: \_\_\_\_\_

Dirección del domicilio físico:

Ciudad (\*): Estado (\*): Código postal: \_\_\_\_\_

Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_

Según CR.S. § 24-72-702. [Efectivo a partir del 8/8/2018] Sellado de arrestos y antecedentes penales que no sean condenas

:

1. (1)  
(a)

- (I) Salvo que se disponga lo contrario en los subpárrafos (II) y (III) de este párrafo (a), cualquier persona interesada puede solicitar al tribunal del distrito en el que se encuentra cualquier arresto e información de antecedentes penales perteneciente a la persona interesada, el sellado de todos los registros, exceptuando la información de identificación básica; o si son un registro de acciones oficiales que involucran un delito penal por el cual la persona interesada completó un acuerdo de desviación de conformidad con la sección 18-1.3-101, CRS; o no fue acusado y el estatuto de limitaciones para el delito por el cual la persona fue arrestada tiene un plazo de prescripción más largo y prescribió; o no fue acusado y el plazo de prescripción no ha corrido pero la persona ya no está siendo investigada por la policía por haber cometido dicho delito; o en cualquier caso que haya sido completamente desestimado, o en cualquier caso si la persona interesada fue absuelta.
- (II) Excepto por lo dispuesto en la subsección (1)(a)(III) de esta sección, la información de arresto o antecedentes penales no se puede sellar si:
- (A) No se imputa un delito debido a un acuerdo de culpabilidad en un caso separado;
  - (B) Ocurre una desestimación como parte de un acuerdo de culpabilidad en un caso separado en el que se ha dictado una sentencia de condena; o
  - (C) El acusado aún debe indemnización, multas, costos judiciales, recargos por pago atrasado u otros cargos ordenados por el tribunal en el caso que es objeto de la petición de sellar antecedentes penales, a menos que el tribunal que emitió la orden de restitución, multas, costos judiciales, recargos por pago atrasado u otros cargos haya anulado la orden.
- (III) Una persona interesada puede solicitar al tribunal del distrito en el que se encuentra cualquier arresto e información de antecedentes penales perteneciente a la persona interesada para el sellado de todos dichos registros, excepto la información de identificación básica, si los registros son registros de acciones oficiales, que involucre un caso que fue desestimado debido a un acuerdo de culpabilidad en un caso separado, y si:
- (A) La petición se presenta diez años o más después de la fecha de la disposición final de todos los procesos penales contra la persona interesada; y
  - (B) La persona interesada no ha sido acusada de un delito penal en los diez años desde la fecha de la disposición final de todos los procedimientos penales contra la persona interesada.

Según CRSS 24-72-708

(1) Sellado de actas de condena.

(a)

- (I) Un acusado puede solicitar al tribunal del distrito en el que se encuentran los registros de condena relacionados con el acusado por un delito menor o infracción municipal el sellado de los registros de condena, excepto la información de identificación básica, si:
- (A) La petición se presenta tres o más años después de la fecha de la disposición final de todos los procedimientos penales contra el acusado, o se produce la liberación del acusado de la supervisión con respecto a una condena penal, lo que ocurra más tarde; y
  - (B) El acusado no ha sido acusado ni condenado por un delito grave, un delito menor o un delito menor de tránsito en los tres años o más desde la fecha de la disposición final de todos los procedimientos penales en su contra o la fecha de liberación del acusado de la supervisión, lo que ocurra más tarde; y
  - (C) Los registros de condena a sellar no son por un delito menor de tránsito cometido por un titular de un permiso de aprendizaje comercial o una licencia de conducir comercial, como se define en la sección 42-2-402, o por el operador de un vehículo motorizado comercial, como se define en la sección 42-2-402.
- (II) Sin perjuicio de las disposiciones de la subsección (1)(a)(I)(B) de esta sección, un acusado puede presentar una petición ante el tribunal del distrito correspondiente en el que los registros de condena relacionados con el acusado sean por una infracción municipal, excepto si fuera un delito de asalto o agresión municipal en el que la base fáctica subyacente involucre violencia doméstica, como se define en la sección 18-6-800.3(1), o cualquier otra infracción municipal en la que la base fáctica subyacente involucre violencia doméstica, como se define en la sección 18-6-800.3(1), o por un delito menor relacionado con el sellado de los registros de condena, exceptuando la información básica de identificación personal, si:
- (A) El acusado fue condenado por un solo delito que no fue un delito grave y no involucró violencia doméstica como se define en la sección 18-6-800.3(1), comportamiento sexual ilegal como se define en la sección 16-22-102(9), o abuso infantil como se define en la sección 18-6-401;
  - (B) Ese delito ocurrió dentro de los tres años posteriores a la fecha de la disposición final de todos los procedimientos penales en su contra relacionados con la condena que el acusado busca que se selle, o dentro de los tres años posteriores a la fecha de liberación del acusado de la supervisión relacionada con la condena que el acusado busca que se selle, lo que ocurra más tarde; y
  - (C) El acusado no ha sido condenado por un delito grave, un delito menor, o un delito menor de tránsito en los diez años o más desde la fecha de la disposición final de todos los procedimientos penales en su contra por el caso penal subsiguiente, o en los diez años o más desde la fecha de liberación del acusado de la supervisión por el caso subsiguiente, lo que ocurra más tarde.